

OTRAS ENTIDADES

Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Núm. 10.416/2013

Resolución del Presidente del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" por la que se establece el Sistema de financiación, definición y cálculo de las cuotas aplicables y el procedimiento de cobro de las mismas.

Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto definir el Sistema de financiación del Consejo Regulador, así como regular el procedimiento de cobro de las cuotas previstas en el artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" y que figura en el Anexo I de la Orden de 30 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 de 22 de diciembre de 2011.

Artículo 2. Proporcionalidad y reparto

La financiación del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" se establece sobre el criterio de proporcionalidad de la participación de sus integrantes en el presupuesto, con el siguiente reparto:

1. Un 25% del presupuesto aportado por el sector productor.
2. Un 25% del presupuesto aportado por el sector elaborador.
3. Un 50% del presupuesto aportado por el sector comercializador.

Artículo 3. Definición de las cuotas aplicables contempladas en el Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Las cuotas aplicables por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", previstas en el artículo 38 de su Reglamento de Funcionamiento, son las siguientes:

1. Cuotas en base al artículo 38.1.a):

A. Cuota de inscripción inicial en los Registros del Consejo.

Cuota de inscripción inicial para los operadores que soliciten, voluntariamente, la inscripción, por primera vez, en alguno de los Registros del Consejo Regulador.

B. Cuota anual de pertenencia a los Registros del Consejo.

Cuota anual por hectárea inscrita en el caso de titulares inscritos en el Registro del art. 17.1.a) del Reglamento, o por bodega inscrita en el resto de Registros del Consejo Regulador.

2. Cuotas en base al artículo 38.1.b).

A. Cuota por hectárea de viñedo inscrito.

Cuota anual por hectárea de viñedo inscrito en concepto de cuota de gestión y cuota de inspección y control, por un importe, total igual, a la suma de los importes correspondientes al 25% de los presupuestos de gestión y de control. Se determinará dividiendo dicho importe total entre el número de hectáreas inscritas a 01 de julio de cada campaña

B. Cuota por hectólitro de vino/vinagre elaborado.

Cuota anual por hectólitro de vino elaborado en concepto de cuota de inspección y control, por un importe, total igual, al resultante de la siguiente fórmula: 25% presupuesto de control – 50.000/3.

C. Cuota por hectólitro de vino/vinagre calificado.

Cuota anual por 4ectolitro de vino calificado en concepto de cuota de gestión, por un importe, total igual, al 25% presupuesto de gestión. Se determinará dividiendo este importe entre el volumen calificado de cada tipo de producto en la campaña en curso, teniendo en cuenta que la cuota a abonar por calificación de vino dulce Pedro Ximénez será el triple que la del resto de productos calificados

D. Cuota por 4ectolitro de vino/vinagre comercializado

a) Cuota anual por 4ectolitro de vino/vinagre comercializado envasado/embotellado.

Cuota anual por 4ectolitro de vino/vinagre comercializado envasado/embotellado, en concepto de cuota de gestión y cuota de inspección y control, por un importe total igual a la suma de los importes correspondientes al 50% presupuesto de gestión y al importe resultante de la siguiente fórmula: 25% presupuesto de control – $2 \times 50.000/3$. Se determinará dividiendo este importe entre el volumen comercializado de cada tipo de vino en el ejercicio natural de la campaña de comercialización inmediatamente anterior (enero-diciembre), teniendo en cuenta que la cuota a abonar por litro de vino joven, vino de tinaja embotellado, moscatel, vino dulce Pedro Ximénez sin crianza, vino con envejecimiento y vino con crianza, será doble de la del vino blanco sin crianza envasado. Por su parte, la cuota por vino dulce Pedro Ximénez con crianza será cinco veces la del vino blanco sin crianza envasado.

La cuota definitiva será calculada por precinta, y será el resultado de multiplicar la cuota por litro de cada tipo de vino por el volumen de vino envasado/embotellado. En el caso de precintas genéricas adquiridas al Consejo Regulador se le añadirá el coste de confección real de la precinta.

Durante el primer trimestre del año siguiente la cuota será regularizada según la comercialización real de la campaña.

b) Cuota anual por 4ectolitro de vino comercializado a granel.

Cuota anual por 4ectolitro de vino comercializado a granel, en concepto de cuota de gestión. Se determinará aplicando al volumen de vino comercializado a granel en la campaña de comercialización inmediatamente anterior (enero-diciembre), la misma cuota determinada para el vino elaborado sin crianza envasado.

Durante el primer trimestre del año siguiente la cuota será regularizada según la comercialización real de la campaña.

E. Cuota de expedición de certificados e informes.

Cuota de expedición y certificados e informes, en concepto de cuota de gestión. Se establecerá, anualmente y por el Pleno del Consejo Regulador, el importe por tipo de certificado e informe.

3. Cuotas en base al artículo 38.1.c).

Cuota por certificación inicial, de seguimiento y renovación e inspección/control del operador, en concepto de cuota de inspección y control. Se determinará en base a los días de auditoría/inspección efectivos empleados para la certificación/inspección de cada operador multiplicada por el coste diario de auditoría/inspección establecido, anualmente, por el Pleno del Consejo Regulador.

4. Cuota en base al artículo 38.1.d).

Cuota por muestra catada por el panel de cata del Consejo en concepto de cuota de gestión. Se establecerá anualmente el importe por muestra catada por el Pleno del Consejo Regulador.

Artículo 4. Cuotas de inscripción inicial: devengo y pago

1. La cuota de inscripción inicial prevista en el artículo 3.1.A) de la presente Resolución se devenga con la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro que corresponda de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles".

2. La realización del pago de la cuota ha de efectuarse con carácter previo a la inscripción en el Registro correspondiente y que no se concederá sin la acreditación del mismo.

Artículo 5. Cuotas anuales: devengo y pago

1. Las cuotas anuales de pertenencia a los Registros, previstas en el artículo 3.1.B) y las cuotas anuales del artículo 3.2, letras A) a D), de la presente Resolución, se devengarán:

a) En el año en que se tenga acceso al Registro, en el momento de la inscripción

b) En los sucesivos, el 1 de enero de cada año, salvo las cuotas anuales por viñedo inscrito que se devengan el día 1 de julio.

2. En el año en que una persona, física o jurídica, tenga acceso al Registro que corresponda de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", el operador sólo estará obligado al pago de cuota anual de pertenencia referida en el artículo 3.1.B y cuota anual por hectárea de viñedo inscrito referida en el artículo 3.2.A.

3. El plazo de pago de las cuotas anuales será:

a) En año en que se tenga acceso al Registro, en el momento de la inscripción, que no se concederá sin la acreditación del pago.

b) En los sucesivos, desde el 1 de enero al 28 de febrero. A opción del obligado al pago, el pago de las cuotas anuales podrá efectuarse mensualmente, prorrateando su importe anual e ingresando el mensual en los cinco primeros días de cada mes.

c) Para el caso de la cuota de viñedo inscrito, el plazo de pago será en el mes siguiente al devengo de la cuota.

Artículo 6. Cuotas por certificación: devengo y pago

1. Las cuotas por certificación se devengan:

a) La cuota por certificación inicial en el mismo momento de la del artículo 4 de la presente Resolución.

b) La cuota por certificación de seguimiento y/o renovación en el momento de la comunicación del órgano de control de la citación de auditoría. Si por razones de inspección o control no se realizase comunicación al operador de la visita, el devengo de la cuota será el de la primera visita a las instalaciones por este motivo.

c) En el caso que el operador mantenga, en la evaluación de riesgos del órgano de control, una valoración de "riesgo medio" o "riesgo alto", y sea necesaria una o varias visitas de inspección o control adicionales a la auditoría anual, de acuerdo a la tabla de frecuencia de los controles establecida en el Sistema de control de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y

"Vinagre de Montilla-Moriles", el devengo de la cuota por cada visita de inspección o control, se producirá en el momento de su realización por el órgano de control.

2. El pago de las cuotas de certificación inicial, anual de seguimiento o de renovación, ha de efectuarse, en todos los casos, en un único plazo a la aceptación del presupuesto. El operador inscrito podrá, no obstante, optar por abonar la cuota por auditoría de certificación anual en dos plazos: el 50% del presupuesto antes del 28 de febrero y el 50% restante, antes del 31 de julio. Para el resto, el plazo de abono de la cuota será, ineludiblemente, en los quince días posteriores a la visita de inspección o control.

Artículo 7. Cuotas por expedición de informes y certificados y por muestra catada: devengo y pago

1. Las cuotas por expedición de informes y certificados y por muestra catada se devengan con la presentación por el interesado de la solicitud en el Registro general del Consejo Regulador.

2. La realización del pago de la cuota ha de efectuarse con carácter previo a la entrega, en su caso, del informe, certificado o resultado de la muestra catada.

Artículo 8. Domiciliación de las cuotas

1. Con carácter general, todos los operadores inscritos en los distintos Registros de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", están obligados a la domiciliación bancaria de las cuotas establecidas en su artículo 38 y, por ello, en la presente Resolución.

2. En el caso de la inscripción inicial, será obligatorio entregar la domiciliación bancaria junto a la solicitud de inscripción en cualquiera de los Registros previstos en el citado artículo 17.1.

Artículo 9. Consecuencias de la falta de pago de las cuotas

1. En caso de impago de las cuotas establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución, podrá iniciarse el procedimiento de apremio para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Si el obligado al pago ha optado por el pago mensual previsto en el artículo 5.3.b) o el pago fraccionado del artículo 6.2, la vía de apremio se seguirá por cada mensualidad o fracción impagada. No obstante, el impago de cinco mensualidades al año, consecutivas o alternas, o una fracción provocará, automáticamente, el devengo anticipado de todas las restantes, que se exigirán de manera conjunta a través del procedimiento de apremio.

Montilla, a 18 de diciembre de 2013. El Director-Gerente, Enrique Garrido Giménez.